

INFORME JURÍDICO EJECUTIVO

SOBRE PARTES DE BAJA DE INCAPACIDAD TEMPORAL

OBJETO. Analizar si resulta ajustado a Derecho las instrucciones emitidas por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria el 5 de enero de 2023, referido a la expedición de partes de baja, confirmación y alta por parte de los Médicos de Atención Primaria.

MARCO JURÍDICO.

- Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
- Resolución 16/2009 de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria por la que se dictan instrucciones para mejorar la atención sanitaria integral del paciente y la continuidad del mismo en las situaciones en las que por la naturaleza del proceso patológico se precise tramitar la incapacidad laboral temporal.
- Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad en los primeros 365 días de su duración.

CUESTIÓN ANALIZADA. Si lo contenido en la carta de la Gerente Asistencial, a raíz de las modificaciones aprobadas en el Real Decreto 652/2014, es conforme a Derecho.

¿QUIÉN HA DE EMITIR LOS PARTES DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA DE UNA IT?

Esta es la cuestión esencial, y debemos situarlo en el siguiente marco:

- **(DEROGADO) Real Decreto 575/1997, de 18 de abril**, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal:
 - Artículo 1. La declaración de baja médica, e efectos de la prestación económica por incapacidad temporal, se formulará en el correspondiente parte médico de baja expedido por el médico del Servicio Público de Salud que haya efectuado el reconocimiento del trabajador afectado.

C/ Santa Cruz de Marcenado, 31 – 1º, oficinas 20 y 23 28015-Madrid

Teléfono: 91 594 35 36 -91 448 81 42

Correo electrónico: secretaria@amyts.es – pagina web www.amyts.es

: AmytsMédicos : @amytsmedicos

- **(EN CUESTIÓN) Resolución 16/2009** de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria:
 - Será el **Médico de Atención Primaria** encargado de la asistencia sanitaria integral del paciente y por tanto conocedor del estado de salud y las circunstancias laborales en relación con el desempeño del puesto de trabajo el responsable de la emisión de los documentos de baja laboral confirmación y alta de los procesos de incapacidad temporal.
- **(VIGENTE) Real Decreto 625/2014, de 18 de julio**, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
 - Artículo 2.1. La declaración de la baja médica, en los procesos de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante, se formulará en el **correspondiente parte médico de baja expedido por el médico del servicio público de salud que haya efectuado el reconocimiento del trabajador afectado.**

¿QUÉ VALOR Y VIGENCIA TIENE LA RESOLUCIÓN 16/2009?

- ➔ La cuestionada carta de 5 de enero se refiere a la Resolución 16/2009, resolución que tiene un más que dudoso encaje con el entonces vigente Real Decreto 575/1997.
- ➔ La carta surge a raíz del Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, que produce algunas modificaciones en el proceso de gestión de la incapacidad temporal.
- ➔ El Real Decreto 1060/2022 no modifica el artículo 2.1. del Real Decreto 625/2014, que es el precepto que establece que los partes de baja deben ser expedidas por el médico del servicio público de salud que haya efectuado el reconocimiento del trabajador afectado.

Entonces...

CONCLUSIÓN. Los partes de baja / confirmación / alta de la incapacidad temporal deben ser emitidos por el médico que reconoce al paciente, que será distinto en cada momento del tratamiento del trabajador/paciente.

C/ Santa Cruz de Marcenado, 31 – 1º, oficinas 20 y 23 28015-Madrid
Teléfono: 91 594 35 36 -91 448 81 42

Correo electrónico: secretaria@amyts.es – pagina web www.amyts.es

 : AmytsMédicos  : @amytsmedicos